

Lima, 12 de *noviembre* de 1976.-

Visto el presente expediente N.º 205.239/76 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que solicita autorización para efectuar un acto licitatorio con el objeto de adquirir "calendarios y taccos-calendarios" peticionados / por la División Suministros y teniendo en cuenta lo establecido en la Acordada N.º 21/75;

SE RESUELVE:

X 1º) autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a convocar la licitación pertinente, conforme al pliego y cláusulas / particulares obrantes a fs. 5/6.-

2º) El importe aproximado de la suma de CINCO CIENTOS CIRCUNTA MIL (\$ 450.000.--), destinados a cubrir el gasto emergente de la licitación que se autoriza, / deberá imputarse a la Cuenta "Papel, Cartón e Impresos" / (1-05-002-1-12-1210-205) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1977.-

3º) Regístrese y devuélvase a la citada Dirección, a sus efectos.-

HORACIO H. HEREDIA

ES COMPL.

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE Letra E N° 3.-
ENJUICIAMIENTO

Buenos Aires, /2 da noviembre de 1976.

Y VISTA la denuncia efectuada por el Dr. Jorge Eduardo Solá Tabossi contra el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Nino Garcia Moritán,

Y CONSIDERANDO:

1°) Que de acuerdo con lo que señala el denunciante, el incidente de exención de prisión del Dr. Antonio J. Benítez fue promovido por el Señor Letrado Defensor. Lo resuelto determina que el procesado, previo depósito de la suma fijada, y mientras se sujeta a las demás exigencias de la Ley 20.516, no será privado de su libertad durante el término del proceso y en lo que se relacione, exclusivamente, con su trámite.

2°) Que si se toma en cuenta este límite, son impertinentes las inferencias del denunciante en cuanto a la posibilidad de que el beneficio se hiciera efectivo, ya que no advirtió que la detención que sufre el procesado no es consecuencia de esa causa y se apoya sobre otras bases ajenas e indiferentes al objeto que este Tribunal debe analizar; a la invocación del estado de necesidad en que se habría colocado al imputado, por cuanto el depósito de la suma fijada como caución no requiere que se usen fondos de propiedad del Dr. Benítez; a la presunta "trampa armada en sede judicial" ya que el Sr. Juez se limitó a proveer la petición legítimamente hecha y no prometió ningún beneficio porque la exención de prisión no supone la libertad caucionada respecto de cualquier actividad futura de quien requirió se lo encuadrara en ese supuesto legal, sino, como se dijo, sólo tiene relación exclusiva con el proceso concreto que se le sigue.

3°) Que por estas razones, el Tribunal no considera

necesario analizar las imputaciones acerca de imaginadas transgresiones éticas, actos ejecutados con torpeza ni las temerarias reflexiones sobre la tentativa de estafa por parte del Estado, la instigación a cometer delitos ni la violación de los deberes de funcionario público. El magistrado proveyó conforme a derecho lo requerido y no hubo irregular desconocimiento de la decisión.

4º) Que la denuncia resulta manifiestamente arbitraria y debe ser desestimada sin otro trámite (art. 23 de la ley 21.374), correspondiendo, además, imponer la multa establecida para este supuesto, a cuyo efecto se toma en cuenta las características generales del escrito.

Por ello, el Tribunal RESUELVE: rechazar sin más // trámite la denuncia efectuada por el Dr. Jorge Eduardo Solá Tabossi contra el Señor Juez Mino García Moritán, y por considerarla manifiestamente arbitraria, imponer al denunciante la multa de pesos Treinta mil (\$ 30.000) que deberá abonar dentro de los diez días de notificada la presente sentencia bajo apercibimiento de ejecución; importe a depositarse a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N° 289-1 (Acordada del 20 de diciembre de 1967, Fallos: 259: 357). Notifíquese a la parte por cédula y a los Señores Fiscal y Defensor en sus respectivos despachos. Federico Videla Escalada. Augusto César / Belluscio. Mario H. Peña. Argentino G. Barraquero. Carlos S. Fayt. Sec. Julio César Rivera.